

Honorable:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA-SALA CIVIL FAMILIA

MG. CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA

E.S.M

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO

RADICADO: 68432318400120230015301

DEMANDANTE: MYLENA ALVARADO BORRERO

DEMANDADO: YESID FERNANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

LOREIN ELIZABETH OSSES MENDEZ, Persona mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.219.176 expedida en Barrancabermeja, portadora de la Tarjeta Profesional No. 252.341 del C.S.J, Y con dirección electrónica Lorein.elizabeth@gmail.com, actuando EN CALIDAD de abogada que fue designada POR AMPARO DE POBREZA A la demandante, me permito PRESENTAR SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO DE CONFORMIDAD con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, de acuerdo a LO SIGUIENTE:

FIJACIÓN Y PAGO DE HONORARIOS EN DESIGNACIÓN AMPARO DE POBREZA.

El motivo de mi recurso tiene que ver con la figura que se está permitiendo por parte de los despachos de municipios pequeños QUE NOMBRAN O REALIZAN DESIGNACIONES DE ABOGADOS, para que elaborem demandas bajo la figura de amparo de pobreza, Y NO FIAN HONORARIOS porque le nombran a ambas partes amparo de pobreza, TAL Y COMO SUCEDE EN ESTE CASO, situación que hace que los abogados designados No puedan cobrar honorarios, ESTO ES TRABAJAR, gratis situación que NO comparto, porque para eso son las DESIGNACIONES DE CURADORES AD- LITEM en la cual tenemos que prestar nuestros servicios de forma obligatoria en por lo menos CINCO PROCESOS. En este procedimiento se hizo un desgaste cursamos tiempo, revisión, aportar pruebas, desconociendo los arts. 151, 152, 153, 154 y en especial el 155 del CGP.

Para este caso, **AMBAS PARTES, OBTUVIERON BENEFICIO EN EL PROCESO, acordando sin tanta justificación un divorcio de común acuerdo.**

La figura de amparo de pobreza esta siendo mal utilizada tanto por los juzgados como POR LOS USUARIOS, porque no se hace un análisis de la misma de fondo, no es posible como en este proceso QUE SI IBAN A CONCILIAR HUBIERA HECHO RADICAR UNA DEMANDA, para ello existe la conciliación fuera del escenario judicial y LAS NOTARIAS, para que los usuarios MUTUO ACUERDO PUEDAN REALIZAR SUS TRAMITES, o si dentro del proceso van a conciliar Y CUENTAN CON AMPARO DE POBREZA EL DESPACHO DEBE FIJAR HONORARIOS A LOS ABOGADOS QUE SERVIMOS DENTRO DEL PROCESO.

Nadie en este país trabaja GRATIS, a los funcionarios del juzgado les pagan, así saquen o no saquen autos o fallos en todo el mes, pero que queda para los abogados litigantes que bajo la figura de amparo de pobreza llevamos un proceso para el cobro de honorarios del 20% y al final porque las partes concilian NO SE PUEDE FIJAR HONORARIOS.

En que artículo de la ley dice que si somos DESIGNADOS COMO APODERADOS BAJO LA FIGURA DE AMPARO DE POBREZA PODEMOS DECIR QUE NO, quiero que esto sea analizado por el Tribunal y con el auto que en derecho corresponda ME INDIQUEN CUAL ES EL ARTICULO QUE DICE QUE NO ES OBLIGATORIO llevar este tipo de procesos, Para Nunca más en el ejercicio profesional aceptarlos.

agradezco al Tribunal se estudie muy bien los tramites aquí realizados, y no quiero que el recurso se mal entienda, A las partes aquí demandante y demandado LAMENTABLEMENTE TENGO QUE PRESUMIRLES LA BUENA FE, SI LAS PARTES CONCILIAN CUANDO ambas PARTES TIENEN DESIGNACION DE AMPARO DE POBREZA. pero EL DESPACHO DEBE FIJARME HONORARIOS CORRESPONDIENTES POR EL EJERCICIO PROFESIONAL QUE SE DESPLEGO. **porque este proceso es diferente a las designaciones del art 48 de la ley 1564 de 2012.**

Por lo anterior solicito al Honorable Tribunal INDICAR EN DERECHO QUE PROCEDE EN ESTOS CASOS, Y ESTABLECER QUE NO ES OBLIGATORIO PARA LOS ABOGADOS ACEPTAR LAS DESIGNACIONES DE AMPARO DE POBREZA.

Igualmente solicito se fijen honorarios que en derecho correspondan por el tramite judicial adelantado por la suscrita.

Atentamente,



LOREIN ELIZABETH OSSES MENDEZ

C. C. No. 1.096.219.176 de Barrancabermeja

T. P. No. 252.341 del C. S. de la J.